Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias

Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: 2025/ASCENSORES/OBRA.
CÓDIGO DE CONTRATO EN G.E.C.: CONTR/2025/528791.

OBRA: SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSORES EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO DE ALMERÍA, UBICADA EN LA CARRETERA DE RONDA N.º 101 DE ALMERÍA.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 110.000,00 €(IVA incluido).

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 107.081,49 € € (IVA incluido).

Mediante Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 03-10-2025 se aprobó el expediente de contrato de OBRA de referencia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas así como el gasto correspondiente, acordándose, a continuación, la apertura del procedimiento de adjudicación.
Se declararon recibidas en plazo las ofertas de las siguientes empresas:
-Pecres, S.L.U.
- TK Elevadores España S.L.
- OTIS Mobility, S.A.

Celebrada la mesa número 1 se procedió a la apertura del sobre electrónico número 1 de cada una de las empresas por riguroso orden de registro de entrada. Tras el oportuno examen de la documentación aportada por cada uno de los licitadores, se constató lo siguiente:
-Las empresas licitadoras Pecres, S.L.U. y OTIS Mobility, S.A., han presentado correctamente la documentación conforme a los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás normativa aplicable.
-TK Elevadores España, S.L., presenta dos errores subsanables en la documentación, acordándose por los miembros integrantes de la mesa, efectuar el requerimiento oportuno.

En la mesa número 2 se procedió a la apertura de la documentación presentada por la empresa TK Elevadores España, S.L. en respuesta al requerimiento realizado.
Una vez analizado el contenido de la documentación aportada, los miembros de la mesa consideraron subsanados los defectos que presentaba la documentación en lo relativo a la forma societaria de la empresa (S.L.), y a la firma del Anexo II del PCAP (Declaración responsable unificada para procedimiento abierto simplificado ordinario).
Seguidamente se procedió a constatar que los firmantes de la documentación figuraban como representantes legales de la empresa en el certificado del registro de licitadores adjuntado en la fase de subsanación,

JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA		25/06/2026	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwFOZIMnY70Sd6T12NF0wOyAE0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, se consideraron admitidas las tres empresas licitadoras: Pecres, S.L.U., TK Elevadores España, S.L. y OTIS Mobility, S.A. y se procedió a analizar el informe técnico elaborado con las justificaciones de las ofertas presentadas. La mesa consideró que se precisaban especificaciones con respecto a dicho informe que permitieran analizar el grado de cumplimiento de las ofertas técnicas en relación a las prescripciones técnicas del pliego. Mediante acuerdo, a tenor del artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP, se procedió a redactarlo de nuevo, una vez efectuadas las consultas pertinentes a los técnicos de la Delegación de Industria, Energía y Minas competentes en la materia, en relación a la posterior autorización de funcionamiento de los ascensores, con objeto de comprobar que las ofertas presentadas por las licitadoras cumplan con lo requerido en la normativa de aplicación.
Con respecto a esta decisión, se acordó que no procedía abrir los sobres electrónicos nº2 que contienen la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Durante las mesas 3 y 4 se examinó el informe técnico sobre los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, y las conclusiones a la vista de dicho informe de las ofertas de las licitadoras fueron las siguientes:

1) En el caso de la licitadora Pecres S.L.U.: se acordó solicitar aclaración respecto a tres extremos: la calificación energética del sistema, el consumo energético aproximado al año y el cumplimiento del requisito de accesibilidad según lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

2)Con respecto a TK Elevadores España, S.L.: existía un incumplimiento claro y expreso en cuanto a la ejecución simultánea de las obras de los dos ascensores, así como respecto de las dimensiones mínimas de 1,10m x 1,40m de cabina para ascensores accesibles de acuerdo a la normativa vigente UNE-EN 81:70:2022 +A1 (propuesta de la licitadora: 1,20m x 1,30m), tal y como indicaba el informe técnico.

3) En referencia a OTIS Mobility, S.A. : igualmente existía un incumplimiento claro y expreso con respecto al requisito de dimensiones mínimas de 1,10m x 1,40m de cabina para ascensores accesibles de acuerdo a la normativa vigente UNE-EN 81:70:2022 +A1 (propuesta de la licitadora: 1,00 m x 1,35m) tal y como se recogió en el informe y fue analizado en el seno de la mesa.

En base a lo referido con anterioridad, tanto para TK Elevadores España, S.L. como para la licitadora OTIS Mobility, S.A., y a la vista del informe técnico, se acordó por la mesa la exclusión de las dos licitadoras, por incumplimientos claros y expresos en sus ofertas que hacían inviable la ejecución del contrato en los términos exigidos por el PPT y el proyecto de obra.

En la mesa número 5, siguiendo lo acordado en la anterior sesión y tras el estudio de las aclaraciones presentadas por la empresa licitadora PECRES S.L.U, la mesa de contratación entendió que su oferta técnica cumplía con los requisitos técnicos del proyecto. Por lo que se ordenó la apertura del sobre dos de la empresa PECRES S.L.U, se realizó su descifrado y apertura en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública (SIREC) y se procedió a la lectura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

PECRES S.L.U	**Presupuesto ejecución por contrata: 88.497,10 € (IVA no incluido)** **18.584,39 € (IVA)** **107.081,49 € (IVA incluido)**

A continuación, la Mesa revisó la única oferta admitida, PECRES S.L.U , al objeto de calcular si era anormalmente baja. Una vez aplicadas las fórmulas previstas en el pliego a tal fin, se apreció que no existían tales valores en la oferta presentada, al no ser inferiores al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales. Se comprobó y se admitió en SIREC el documento que acompañaba a la proposición económica, de mejora en la oferta, que consistía en ampliar 2 años de garantía al año inicial obligatorio.

Tras ello, la Mesa de Contratación procedió, aplicando las fórmulas que eran de ponderación aritmética, a puntuar la proposición presentada por PECRES S.L.U, 65 puntos por proposición económica y 11 puntos en concepto de ampliación del período de garantía, a los que había que sumar 18 puntos de documentación técnica, por los criterios sujetos a juicio de valor aplicados por el técnico en su informe, resultando un total de **94 puntos,** no siendo necesario realizar clasificación decreciente alguna de ofertas.

A la vista de lo expuesto con anterioridad, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato de Obra de Sustitución de dos ascensores en la sede principal de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Almería en favor de PECRES S.L.U., con CIF B30011670, por ser la única empresa licitadora que continuaba en el procedimiento de licitación, con una puntuación de 94 puntos, instando a los servicios correspondientes a que le requirieran por medios electrónicos para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, presentara la documentación previa a la adjudicación, detallada en el apartado 10.5 del PCAP, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

En el transcurso de la mesa número 6, tras el estudio de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa licitadora PECRES S.L.U, en tiempo y forma, a través del Portal de licitación SIREC, la Mesa de Contratación detectó los siguientes defectos u omisiones:

a). No se aportaba DNI de la persona representante de la empresa que presentaba la oferta, o en su lugar, Anexo VIII del PCAP.

b). De conformidad con en el Anexo I.4.B del PCAP, donde se establece la forma de acreditar de forma alternativa la solvencia económica y financiera, debía acreditar la misma, teniendo en cuenta la documentación que había aportado.

c). Debía incluir certificados de buena ejecución, junto con la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, dichos certificados avalan la buena ejecución de las obras más importantes; indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obra. Se exigía que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 70.000,01 euros.

d). La titulación de Ingeniero Técnico Naval del jefe de obra que habían presentado, no es la exigida en el PCAP que es la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero (o grado) en la edificación, ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial, ingeniero de caminos, canales y puertos, con una antigüedad de 5 años y una experiencia acreditada de 3 obras similares. Se le requirió igualmente a que presentara un nuevo jefe de obra con toda su documentación completa.

e). Se debía presentar una declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE en el actual ejercicio 2026.

f). En lo referente al certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X. y puesto que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, debía aportar, junto con la declaración de excepcionalidad, una declaración responsable con las concretas medidas aplicadas.

g). Por último, existía un error en la cuantía de la garantía definitiva, puesto que, como el precio del contrato se formula en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se calcula atendiendo al 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por lo que ascendería a 4.545,46 €, y se le requirió para que procediera a hacer una nueva garantía o en su lugar, presentar otra por la diferencia entre la cuantía de la garantía definitiva presentada por la empresa licitadora y la que debe cumplimentarse conforme al PCAP (120,60 €).
A la vista de lo expuesto con anterioridad, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad conceder a la empresa PECRES S.L.U., un plazo de 3 días naturales a contar desde el envío del requerimiento, para que subsanara y aclarara los defectos u omisiones anteriormente señalados.

En la mesa número 7, una vez examinada y comprobada la documentación aportada por la licitadora PECRES S.L.U., la Mesa de Contratación consideró que era incorrecta o estaban incompletos los siguientes tres puntos del requerimiento:
c). Se debían incluir certificados de buena ejecución, junto con la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato. Dichos certificados avalarían la buena ejecución de las obras más importantes; indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se exigía igualmente que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 70.000,01 euros.
Pues bien, de los certificados aportados, dos no estaban incluidos en la declaración de principales obras ejecutadas aportada inicialmente, y un tercer certificado (Edificio Hispania) venía referido a Orona Pecrés, al igual que los dos anteriores, cuando la licitadora es Pecres SLU. Asimismo, el importe que figura en este certificado no coincidía con el señalado para esta obra en la relación de principales obras aportada. Cualquier certificado o certificados de buena ejecución de obras que presentaran debían ir a nombre de Pecrés SLU, siendo necesario que las obras a las que se refieran dichos certificados se encontraran incluidas en la relación inicial de principales obras ejecutadas suscrita por el representante de la licitadora o bien, en una nueva relación de obras aportada en el requerimiento a realizar, y respetando que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 70.000,01 euros.

d). Se le requirió a que presentara un nuevo jefe de obra con toda su documentación completa. No aportaba de ninguna manera que tuviera una experiencia acreditada de 3 obras similares. Debía cumplimentar, para ello, el anexo XVI del PCAP para la correcta y completa subsanación de este punto en particular.

f). En lo referente al certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X. y puesto que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, debía aportar, junto con la declaración de excepcionalidad, una declaración responsable con las concretas medidas aplicadas. La declaración responsable era incorrecta, ya que la firmaba un representante de la empresa que no era el representante de la entidad licitadora Pecrés, S.L.U. en esta licitación, y en segundo lugar, no justificaba ni desarrollaba qué medidas alternativas concretas habían aplicado, de las aprobadas en la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal sobre solicitud de declaración de excepcionalidad y adopción de medidas alternativas, para el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de 5 de mayo de 2025 aportada por la licitadora. En consecuencia, debía subsanarse nuevamente la declaración con las medidas concretas aplicadas que se requiere en la letra f, del apartado 10.5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el sentido expuesto.

En este punto, la representante de la Intervención General advirtió que la documentación presentada por la licitadora a efectos de acreditar su personalidad jurídica no se correspondía con la situación actual de la licitadora, por cuanto ha licitado como S.L.U, cuando en la escritura de constitución aportada, de 27 de julio de

1967, del notario Juan Manuel de la Puente Menéndez, con número de protocolo 2915, no se constituía con tal forma societaria. Por ello, debía presentar las escrituras correspondientes en donde quedara acreditado que la sociedad limitada que licita es unipersonal.

En base a todo ello, teniendo en cuenta los recursos 765 y 863/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y su resolución 949/2019 que en su página 17 plantea "la posibilidad o no de subsanar las omisiones o defectos cometidos en la cumplimentación del requerimiento efectivamente realizada en el plazo concedido, pero de forma defectuosa. La posibilidad indicada no puede negarse, especialmente si el propio interesado pone de manifiesto su voluntad de subsanar los defectos u omisiones apreciados, bien directamente porque los detecte él, bien porque se le pongan de manifiesto", la Mesa acordó por unanimidad, en aras a una buena resolución de la licitación y puesto que no había mas licitadores, conceder a la empresa PECRES S.L.U., un plazo de 3 días naturales a contar desde el envío del requerimiento, para que subsanara los defectos u omisiones anteriormente señalados.

En la última mesa, la número 8, en la primera de sus dos sesiones, examinada y comprobada la documentación aportada por la licitadora PECRES S.L.U., la Mesa de Contratación, consideró que era incorrecto o estaba incompleto el siguiente punto:
d). Se le requirió cumplimentar el anexo XVI del PCAP para una correcta y completa subsanación de este punto en particular, por lo que debería ir suscrito por el que sería jefe de obra y firmado igualmente por éste. Dado que el análisis de esta documentación no revistía gran envergadura, se pospuso y remitió a una segunda sesión, cuando fuera efectuado el tercer requerimiento, para su estudio y revisión por los miembros de esta Mesa.
La segunda de las sesiones, celebrada mediante correo electrónico y como continuación de la anterior, se configuró mediante la remisión de la documentación a los miembros de la mesa. Dicha documentación se presentó a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica,.Una vez examinada y comprobada la documentación aportada por la licitadora PECRES S.L.U., la Mesa de Contratación consideró que era correcta.

En base a todo ello, puesto que la empresa cumplía con los requisitos de la documentación previa requerida conforme al artículo 150.2 LCSP en la inicial propuesta de adjudicación del pasado 23 de marzo de 2026, la Mesa acordó PROPONER al Órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado **"OBRA DE SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSORES EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO, UBICADA EN LA CARRETERA DE RONDA, N.º 101 DE ALMERÍA** a la empresa **PECRES S.L.U.,**

Vista la propuesta formulada, una vez examinada y declarada correcta la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.5 del PCAP aprobado, teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación y convocatoria para la presentación de ofertas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato, en uso de las competencias que me atribuye la Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA número 251 de 30 de diciembre de 2015).

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **PECRES S.L.U., C.I.F. B30011670** el contrato de obra de "SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSORES EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO DE ALMERÍA, UBICADA EN LA CARRETERA DE RONDA N.º 101 DE ALMERÍA" por un importe de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(88.497,10 €)**, IVA excluido. A dicha cantidad le corresponde un IVA de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS **(18.584,39 €)**, haciendo un total, IVA incluido, de CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (**107.081,49 €)** y un plazo de ejecución de 5 meses.

SEGUNDO: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en aplicación del artículo 153.3 de la LCSP y el apartado 10.7 del PCAP.

TERCERO: Disponer la publicación de esta Resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del sector público. Asimismo, dicha Resolución se comunicará a todas las empresas participantes mediante el correo electrónico facilitado por estas como medio de notificación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Almería, fechado y firmado digitalmente
El Delegado Territorial de Salud y Consumo en Almería
Fdo.: Juan de la Cruz Belmonte Mena
(D.T. 4ª del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre)